



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1021/2024.**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1021/2024

Sujeto Obligado:

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó diversa información respecto de los policías auxiliares que se encuentran en el inmueble del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer por quedar sin materia** el presente recurso de revisión.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Incompetencia, Policías auxiliares, Sobreseer, Sin materia.

Precedente: INFOCDMX/RR.IP.0606/2024.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1021/2024****SUJETO OBLIGADO:**

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1021/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por quedar sin materia** la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiuno de enero del dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose presentada oficialmente el veintidós de enero, a la que le correspondió el número de folio **090164124000109**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Descripción de la solicitud:

[...]

Los policia auxiliares para poder maniobrar las camaras de monitores del tribunal de la cdmx; "pjcdmx",
Que cursos certificados les enseñan, quienes los avalan para tener el conocimiento, cuanto tiempo los enseñan. etc. hasi como sus datos personales, cuantos elementos son en total los que se encargan de las camaras, que horarios tienen. su jefe o encargado directo del tribunal (cargo y comicion).

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El doce de febrero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular, previa ampliación de plazo, el oficio **P/DUT/0838/2024**, de la misma fecha, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el cual menciona lo siguiente:

[...]

En este se sentido, al guardar similitud en sus tres solicitudes, se informa que atendiendo a las facultades que competen a la **Dirección de Seguridad**, ésta aportó los elementos correspondientes que permiten dar respuesta en los siguientes términos:

"En respuesta, a su solicitud, se hace de su conocimiento que, atendiendo a que la totalidad de la misma, se centra los policías auxiliares, al respecto, se hace de su conocimiento, lo siguiente:

De conformidad con los convenios institucionales, los manuales de organización y de procedimientos de esta Dirección de Seguridad, los elemento que están por parte de la policía auxiliar en esta institución, tienen por función el apoyo del resguardo de la seguridad de los inmuebles pertenecientes al Poder Judicial de la Ciudad de México, por lo cual, se puntualiza a usted que, no pertenecen a la estructura orgánica, ni a la plantilla de éste, por lo cual, la institución facultada para otorgar cualquier tipo de capacitación a los mismos, así como fungir como su jefe directo, es la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que es a la cual pertenecen.

No omito mencionar que, los datos personales de cualquier persona, sea o no parte de esta Institución se constituyen como información de carácter confidencial, puntualizando al respecto que, al no existir una relación jerárquica ni patronal de este Poder Judicial con los policías auxiliares, no se cuenta con datos personales de los mismos."

...” (sic)

Bajo este contexto, se informa que su solicitud fue remitida por correo electrónico a la Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar, para que ésta se pronuncie dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado: 000109 y acumulados respuesta.pdf
 Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México
 Firmante(s): 1
 Hojas(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	ALFONSO SANDOVAL SERVIN	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.30.30.36.30.38.34	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	12/02/24 22:07:19 - 12/02/24 16:07:19	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	42 34 81 1d d8 ff 0d 03 15 8c 98 aa 78 cf f8 33 59 c0 6c 23 c9 b9 60 ce 7b 24 10 20 55 28 8f 1f 82 f1 7d 91 4a a4 af 00 ec 0f b2 a1 8c bd 82 03 d7 f6 8d cc 7c ef 8d f9 d5 c6 5a 8f de 49 37 35 f4 1a 1c 4b e3 8f 20 72 45 b6 4d d9 d0 af f9 34 d9 0c 41 52 De d2 b4 60 fd 08 36 85 78 d0 a7 8a 6f a2 f9 0f 98 2a 58 65 69 44 de 11 c5 b5 89 e4 2a 87 24 95 99 fc 03 c4 28 d1 32 43 e4 2b a3 b3 0d c7 44 19 50 5f 30 89 34 d7 0c 44 ef 0c 58 10 30 ed 2a 07 40 9b 82 3d 60 b9 af 80 a9 20 e9 11 48 5c 55 a7 2b 9c a8 a1 75 cf de 7c 23 d1 1e d3 3f 9f 89 53 a6 bc ed 6b 29 85 7a 4a 8a a1 45 2d 9c e1 97 07 50 e1 2c 2f 89 30 88 59 4f 79 d8 05 01 0c fa 9a 11 01 e7 d0 b7 3a 47 df b7 2b 92 06 0f 66 26 82 b4 a1 f6 c6 61 82 41 01 95 f3 6c df c2 05 ab a5 23 de 98 36 96 b3 2c 66 4a 39 db 1b			
OCSP				

Fecha: (UTC / CDMX)	12/02/24 22:07:19 - 12/02/24 16:07:19
Nombre del respondedor:	Servicio delegado OCSP de la AC del Poder Judicial de la CDMX
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México
Número de serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.32
TSP	
Fecha : (UTC / CDMX)	12/02/24 22:07:19 - 12/02/24 16:07:19
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del Poder Judicial de la Ciudad de México
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México
Identificador de la respuesta TSP:	49774011
Datos estampillados:	WxJEg3FG/6DCvjJDpvJQ+mrmITY=

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintiocho de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

se solicita al TSJ que mande que documentos tiene o le pide a la policia auxiliar par que le mande a policia auxiliares para que maniobren las camas de TSJ (carrera técnica en sistemas, computación, software de CCTV, certificaciones, cursos, etc.). es obligatorio que cuenten con un documento oficial para ese puesto de monitoristas.

(si el TSJ no muestra documento alguno que avale a la policia auxiliar desempeñar este puesto, se interpondra un amparo)

[...][Sic.]

IV. Turno. El veintiocho de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1021/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El cinco de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234, fracción III**, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El quince de marzo, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **P/DUT/1693/2024**, de la misma fecha, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, al tenor de lo siguiente:

[...]

HECHOS

1. - La solicitud de acceso a la información pública, fue registrada con el número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia **090164124000109**, consistente en:

"Los policia auxiliares para poder maniobrar las camaras de monitores del tribunal de la cdmx; "pjcdmx", Que cursos certificados les enseñan, quienes los avalan para tener el conocimiento, cuanto tiempo los enseñan. etc. hasi como sus datos personales, cuantos elementos son en total los que se encargan de las camaras, que horarios tienen. su jefe o encargado directo del tribunal (cargo y comicion)." (sic)

No omito mencionar que, los datos personales de cualquier persona, sea o no parte de esta Institución se constituyen como información de carácter confidencial, puntualizando al respecto que, al no existir una relación jerárquica ni patronal de este Poder Judicial con los policías auxiliares, no se cuenta con datos personales de los mismos.” ...” (sic)

Bajo este contexto, se informa que su solicitud fue remitida por correo electrónico a la Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar, para que ésta se pronuncie dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Reciba un saludo cordial.” (sic)

- 6.- Inconforme el peticionario, el [REDACTED] con la respuesta proporcionada, interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión registrado con el número **INFOCDMX/RR.IP. 1021/2024**.
- 7.- El recurrente expuso los hechos en que funda su impugnación, así como sus respectivos agravios, en lo siguiente:

“se solicita al TSJ que mande que documentos tiene o le pide a la policia auxiliar par que le mande a policia auxiliares para que maniobren las camas de TSJ (carrera técnica en sistemas, computación, software de CCTV, certificaciones, cursos, etc.). es obligatorio que cuenten con un documento oficial para ese puesto de monitoristas.

(si el TSJ no muestra documento alguno que avale a la policía auxiliar desempeñar este puesto, se interpondrá un amparo)" (sic)

- 8.- En atención a los agravios, a través del oficio **P/DUT/1542/2024** de fecha 08 de marzo de 2024, la inconformidad fue gestionada ante la **Dirección de Seguridad** de este H. Tribunal; petición cumplimentada mediante el oficio **DIR.SEG./OPERATIVA/366/2024**, de fecha 11 de marzo del año en curso, **anexo 5**.
- 9.- En alcance, esta Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, informó la respuesta mediante oficio número **P/DUT/1692/2024**, de fecha a 15 de marzo del 2024, en el que se le notificó, lo siguiente, **anexo 6**:

"

PRESENTE

*En alcance al diverso oficio número **P/DUT/0838/2024** de fecha 12 de febrero del año en curso y con la finalidad de brindar los elementos que atiendan el interés de sus requerimientos, le informo que por lo que corresponde a su solicitud de información pública, consistente en:*

"Los policías auxiliares para poder maniobrar las cámaras de monitores del tribunal de la cdmx; "pjcdmx", Que cursos certificados les enseñan, quienes los avalan para tener el conocimiento, cuanto tiempo los enseñan. etc. así como sus datos personales, cuantos elementos son en total los que se encargan de las cámaras, que horarios tienen. su jefe o encargado directo del tribunal (cargo y comición)." (sic)

Se gestionó la solicitud ante la Dirección de Seguridad de esta Casa de Justicia, a efecto de que le brindaron mayor certeza sobre su solicitud, quienes se pronunciaron de la manera siguiente:

"En respuesta complementarias a esta solicitud y atendiendo a que la totalidad de la misma se centra a los policías auxiliares, al respecto se informó lo siguiente:

De conformidad con los convenios institucionales, los manuales de organización y de procedimientos de esta Dirección de Seguridad, los elementos que están por parte de la policía auxiliar en esta institución, tienen por función proporcionar los servicios de seguridad destinados a resguardar los inmuebles del Poder Judicial de la Ciudad de México, y salvaguardar la integridad física de las personas servidoras públicas y usuarias que a este asisten; así como el resguardo de valores y apoyo en las funciones de monitoreo, para lo cual, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, envía oficiales debidamente capacitados para el desempeño de sus funciones antes expuestas, al ser su superior jerárquico.

Se puntualiza a usted que, los policías auxiliares no pertenecen a la estructura orgánica, ni a la plantilla de esta institución, por tal motivo, la institución facultada para otorgar

cualquier tipo de capacitación a los mismos, así como la designación de su jefe directo y todo lo relacionado a ellos, es la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que es a la cual

pertenecen, ello con fundamento en la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 43, fracción 4, inciso b, establece:

Artículo 43.- Modelo de policías de proximidad y de investigación

4. Para llevar a cabo sus tareas contará con:

b) Una institución de formación policial técnica y superior responsable de la capacitación y de la evaluación permanente de los miembros de las corporaciones policiacas;

En correlación con lo establecido por la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en sus artículos 1, 18 fracciones IV y VII, 53 fracción I, 55, 59 fracción IV, 82, 93 fracción IV y 96, establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria. Tiene por objeto establecer las bases, mecanismos e instrumentos para garantizar la paz y la seguridad ciudadana de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, con pleno respeto a los derechos humanos, a través del establecimiento de los siguientes elementos:

I. Regular la integración, coordinación, organización y funcionamiento del Sistema de seguimiento de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

II. Desarrollar las bases mínimas a que deben sujetarse las Instituciones de Seguridad Ciudadana.

Artículo 18. En el ejercicio de la función de seguridad ciudadana, compete a la persona titular de la Secretaría:

IV. Ejercer el mando directo, operativo y funcional de las policías adscritas a la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Implementar, organizar, dirigir, desarrollar y velar el cumplimiento del servicio profesional de carrera en la policía de la Ciudad bajo su cargo, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

Artículo 53. El modelo de cuerpos policiales se establece en razón del tramo de responsabilidad y de la ingeniería institucional diseñada en la Constitución de la Ciudad y demás disposiciones legales, de la siguiente manera:

*I. Bajo la responsabilidad de la Secretaría se encuentra la policía de proximidad que se divide en: Policía Preventiva; **Policía Auxiliar**; Policía de Tránsito, Policía Bancaria e*

Industrial; Policía Cívica, y Cuerpos especiales y las demás que determinen la normatividad aplicable...”.

“Artículo 55. Las policías: preventiva, auxiliar, de tránsito, cívica, turística, bancaria e industrial y cuerpos especiales, desempeñaran sus funciones bajo la dirección y mando directo de la Secretaría, observando las disposiciones establecidas en la normatividad federal y local en la materia, regulando su funcionamiento interno a través de su correspondiente ley orgánica, reglamentos, acuerdos, protocolos y demás instrumentos jurídicos-administrativos que se emitan para tal efecto”.

“Artículo 59. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana, tendrán las siguientes obligaciones:

IV. Asistir a cursos de inducción, formación, capacitación, especialización y aquellos en materia de derechos humanos, al menos una vez al año, siempre y cuando, exista suficiencia presupuestal, a fin de adquirir y actualizar los conocimientos teóricos y prácticos que conlleve a su profesionalización”.

“Artículo 82. El servicio profesional de carrera en las Instituciones de Seguridad Ciudadana tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades de desarrollo, permanencia y promoción con base en el mérito y en la experiencia, así como fomentar la profesionalización del personal sustantivo mediante la formación, capacitación y actualización permanente para la mejora de resultados en el ejercicio de sus funciones.

El servicio profesional de carrera es de carácter obligatorio y permanente, y establecerá los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, certificación, formación, ingreso, permanencia, evaluación, promoción, reconocimientos y reingreso; así como la separación, destitución o baja del servicio de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad, la Ley General, esta Ley, así como las leyes orgánicas y reglamentos respectivos de la Secretaría”.

“Artículo 93. Los fines del servicio de Carrera Policial son:

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de los cuerpos policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y...”.

“Artículo 96. El Programa de Profesionalización es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal de las Instituciones de Seguridad Ciudadana. Dicho

Programa será aprobado por el o la Secretaria y será revisado anualmente para su mejora continua y deberá apegarse al Programa Rector de Profesionalización aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública; ...”.

Las Instituciones de Seguridad Ciudadana serán responsables de la formación, capacitación y actualización de sus integrantes. Estas actividades se realizarán conforme al Programa de Profesionalización.

No obstante, lo anterior, cuando los policías auxiliares de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, son asignados para apoyar en este Poder Judicial, se les hace de su conocimiento el contenido del Acuerdo General 15-30/2020, emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha doce de julio de

dos mil veintidós, por el cual se establecen los lineamientos en materia de seguridad y vigilancia, el cual aplica para todos los inmuebles del Poder Judicial de la Ciudad de México, que es de orden público, de interés general y observancia obligatoria para las personas servidoras públicas que laboran en esta institución, para las personas prestadoras de algún servicio y externas, así como para el público en general; el cual puede ser consultado en:

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Circular_CJCDMX_28_2022.pdf

o

En el boletín Judicial número 130 del Poder Judicial de la Ciudad de México, de fecha 04 de agosto de 2022.

Resulta fundamental destacar, que, al interior de este Poder Judicial, no cuenta con un superior jerárquico, pero sí con un Coordinador de la Dirección de Seguridad que guiara sus Funciones, sin que ello implique un nexo laboral, ya que como se ha estado mencionando, su superior jerárquico directo es la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En relación con lo solicitado respecto de los datos personales de los policías auxiliares, se precisa a usted que, al no existir una relación jerárquica, ni patronal de este Poder Judicial con los policías auxiliares, no se cuenta con datos personales de los mismos, puntualizando además que, los datos de cualquier persona, sea o no parte de esta Institución, se constituye como información de carácter confidencial, lo cual no es dable a través de una solicitud de acceso a la información pública.

Respecto de cuantos elementos están asignados a las cámaras y sus horarios, se manifiesta que en apoyo a las labores de monitoreo en este Poder Judicial, se cuenta con un mínimo de dos elementos por cada una de las bases instaladas en los diversos inmuebles del Poder Judicial, número que puede variar, dependiendo del número de policías auxiliares que asigne la Secretaría de Seguridad Ciudadana y sus turnos son de 24 x 24 horas, reiterando a Usted que su Jefe directo es la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Derivado de la normatividad antes señalada, la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través del Instituto de Educación Superior de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México (IESPA), lleva a cabo la capacitación y profesionalización de forma permanente en los temas de uso racional de la fuerza, Derechos Humanos, Protección Civil, además de las materias y disciplinas propias de las funciones que desarrollan sus elementos; por tal razón, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México da por hecho que los elementos de la policía auxiliar cuentan con la capacitación y experiencia adquirida como servidores públicos, por lo que, no se requiere, ningún tipo de documento de los oficiales, incluyendo los que dan apoyo en las funciones de monitoreo.

*Así mismo, sirva lo anterior, para ampliar mi respuesta señalando que, la capacitación que recibe el personal de oficiales de la policía auxiliar en todos los ámbitos, es una función exclusiva del Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para efectos de cumplir con eficiencia su objetivo de profesionalización; por consiguiente y de conformidad a la normatividad legal que se cita en el presente documento, **el Poder Judicial de la Ciudad de México es una Institución totalmente ajena en la capacitación y profesionalización del personal de oficiales de la policía auxiliar de la Ciudad de México.***

Sin más sobre el particular, le reitero a usted la más distinguida de mis consideraciones y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.” (sic)

Con el pronunciamiento anterior, la Dirección de Seguridad de esta Casa de Justicia, funda y motiva la respuesta proporcionada a Usted, haciéndole de su conocimiento que, los Policías que resguardan los inmuebles del H. Tribunal, no forman parte de su estructura orgánica y que por ende, ellos no son los responsables de su capacitación, en esa tesitura, sus jefes inmediatos, son los mandos superiores de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Lo anterior, encuentra su fundamento en lo dispuesto en el criterio 10, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

“EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE ATENDIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.

Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos.” (sic)

Criterio que fue planteado con la anterior Ley de Transparencia, sin embargo, el espíritu del mismo sigue concatenando con la hipótesis que se presenta en el presente recurso de revisión.

De conformidad con el Criterio antes planteado, este H. Tribunal actúa de acuerdo a los principios que le dan origen a la Transparencia y al Acceso a la Información Pública consagrados en el artículo 6° de nuestra Carta Magna, en ese orden de ideas, se le proporciona a Usted se le informan las facultades y atribuciones de la Dirección de Seguridad de esta Casa de Justicia, respecto a los policías que resguardan los inmuebles del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

No obstante, lo anterior se reitera que, desde la respuesta primigenia, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar, de la cual se proporcionan sus datos de contacto:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Titular:	Lic. Gabriela Abigail Rubio Santiago
Domicilio:	Insurgentes Norte 202, Colonia Santa María La Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06400.
Teléfono(s):	55 55 47 57 20 Ext. 1016 55 55 47 57 20 Ext. 2025
Correo electrónico:	pa.ut@paux.cdmx.gob.mx
Dirección Electrónica	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.” (sic)

10.- Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que:

Son **INFUNDADOS**, toda vez que:

A) Conforme lo dispone la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para solicitar información que **generan y detenta** los sujetos obligados siempre y cuando ésta no se clasifique como información reservada y/o confidencial.

Respecto de los agravios citados anteriormente, el ahora recurrente pretende hacer una ampliación de su solicitud, lo cual se traduce en **HECHOS NOVEDOSOS**, y vuelve improcedente el presente recurso, esto conforme el artículo 248, fracción VI, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el recurrente busca perfeccionar su requerimiento de origen.

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

*VI. El recurrente **amplíe su solicitud** en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)*

- B) Por lo que hace a los agravios estos se estudiarán de manera conjunta, toda vez que guardan relación entre sí, por lo que se señala lo siguiente:

En primer lugar, debe precisarse que la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, es una entidad policial que opera bajo la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC-CDMX). Su función principal es proporcionar servicios especializados de seguridad y vigilancia a diversas instituciones y lugares, incluyendo empresas públicas y privadas, dependencias gubernamentales, y lugares estratégicos

como hospitales, bancos y aeropuertos, siendo el caso que nos ocupa, los inmuebles de este Poder Judicial de la Ciudad de México

En el contexto específico de los inmuebles del Poder Judicial de la Ciudad de México, la Policía Auxiliar tiene las siguientes atribuciones de manera sintetizada:

- **Custodia y Vigilancia:** La Policía Auxiliar se encarga de la custodia y vigilancia de los edificios judiciales. Esto implica proteger los inmuebles, controlar el acceso y garantizar la seguridad de las personas que trabajan o visitan estas instalaciones.
- **Guardia y Seguridad de Bienes:** Además de los edificios en sí, la Policía Auxiliar también vela por la seguridad de los bienes dentro de los inmuebles judiciales. Esto puede incluir documentos, equipos y otros activos relevantes.
- **Custodia en el Traslado de Bienes y Personas:** Cuando se requiere el traslado de personas o bienes (por ejemplo, evidencia o documentos), la Policía Auxiliar está presente para asegurar que el proceso se realice de manera segura y sin incidentes.
- **Colaboración con Otras Autoridades:** La Policía Auxiliar trabaja en coordinación con otras autoridades judiciales y de seguridad para mantener el orden y la tranquilidad en los alrededores de los inmuebles judiciales.

Bajo esa tesitura la Dirección de Seguridad de esta Casa de Justicia, se pronunció en el sentido de indicar que de acuerdo con los pactos institucionales y los manuales de estructura y procedimientos que rigen su actuar, los miembros que forman parte de la policía auxiliar en el H. Tribunal, tienen como objetivo ofrecer servicios de seguridad destinados a proteger los bienes inmuebles del Poder Judicial de la Ciudad de México y preservar la integridad física de las personas servidoras públicas y usuarias que asisten a este, así como la custodia de valores y apoyo en las funciones de monitoreo. Para ello, la Secretaría de Seguridad Ciudadana envía oficiales adecuadamente capacitados para el desempeño de sus funciones, siendo su superior jerárquico, la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Se enfatiza que los policías auxiliares **NO FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**, ni del personal de esta Casa de Justicia, por lo tanto, se reitera que **LA ENTIDAD AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR CUALQUIER TIPO DE CAPACITACIÓN A LOS MISMOS, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE SU JEFE DIRECTO Y TODO LO RELACIONADO CON ELLOS, ES LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, A LA QUE PERTENECEN.** Esto tiene su

fundamento en el artículo 43, fracción 4, inciso b, de la Constitución Política de la Ciudad de México, que establece:

De la interpretación de Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se desprende que, es de orden público, interés social y observancia obligatoria, y tiene como objetivo garantizar la paz y la seguridad ciudadana en la Ciudad de México, respetando plenamente los derechos humanos. Para ello, establece las bases para la integración, coordinación, organización y funcionamiento del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y desarrolla las bases mínimas a las que deben sujetarse las Instituciones de Seguridad Ciudadana.

La persona titular de la Secretaría, tiene la competencia de ejercer el mando directo, operativo y funcional de los policías adscritos a la Secretaría, y de implementar, organizar, dirigir, desarrollar y supervisar el cumplimiento del servicio profesional de carrera en la policía de esta Ciudad.

El modelo de cuerpos policiales se establece en función del tramo de responsabilidad y de la ingeniería institucional diseñada en la Constitución de la Ciudad de México y demás disposiciones legales. Bajo la responsabilidad de la Secretaría se encuentra la policía de proximidad, que se divide en varias categorías.

Las diversas policías desempeñan sus funciones bajo la dirección y mando directo de la Secretaría, observando las disposiciones establecidas en la normatividad federal y local en la materia.

Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales, los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana, tienen la obligación de asistir a cursos de inducción, formación, capacitación, especialización y aquellos en materia de derechos humanos, al menos una vez al año.

El servicio profesional de carrera en las Instituciones de Seguridad Ciudadana tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades de desarrollo, permanencia y promoción con base en el mérito y en la experiencia, así como fomentar la profesionalización del personal sustantivo mediante la formación, capacitación y actualización permanente para la mejora de resultados en el ejercicio de sus funciones.

Los fines del servicio de Carrera Policial incluyen la instrumentación e impulso de la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes.

Por tal motivo, la Dirección de Seguridad de esta Casa de Justicia, señaló en su pronunciamiento de manera categórica que, **las Instituciones de Seguridad Ciudadana son las responsables de la formación, capacitación y actualización de sus integrantes, de acuerdo con el Programa de Profesionalización.** Sin embargo, también dicha Dirección de Seguridad indicó que cuando los policías auxiliares de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, son asignados para apoyar en el Poder Judicial, se les informa sobre el contenido del **Acuerdo General 15-30/2022**, que establece los **Lineamientos en materia de seguridad y vigilancia para el Poder Judicial de la Ciudad de México.**

Por lo que hace al requerimiento, donde el particular solicita el "*quien es su jefe directo en el tribunal (cargo y comisión, y su distintivo).*" (sic), es importante destacar que, dentro del Poder Judicial, los policías auxiliares **NO TIENEN UN SUPERIOR JERÁRQUICO, PERO SÍ UN COORDINADOR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD QUE GUÍA SUS FUNCIONES, YA QUE SU SUPERIOR JERÁRQUICO DIRECTO ES LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

JERÁRQUICO DIRECTO ES LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

No obstante, quien incide en la esfera competencial es la Policía Auxiliar quien es el sujeto obligado al que se remitió la solicitud de origen, desde la respuesta primigenia.

En esa tesitura, los Policías auxiliares, no tiene una relación jerárquica ni patronal con el Poder Judicial de la Ciudad de México, por consiguiente, esta Casa de Justicia, no posee información relativa a sus Datos Personales. Sin embargo, también se le hace de su conocimiento que, los datos personales de cualquier persona se consideran información confidencial de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia Local.

En relación con la cantidad de elementos asignados a las cámaras y sus horarios, la Dirección de Seguridad de este H. Tribunal, se pronunció en el sentido de indicar que, se cuenta con un mínimo de dos elementos por cada una de las bases instaladas en los diversos inmuebles del Poder Judicial, señalando además que ese número puede variar, dependiendo del número de policías auxiliares que la Secretaría de Seguridad Ciudadana asigne, detallando que los turnos son de 24 por 24 horas.

Finalmente, la Dirección de Seguridad de esta Casa de Justicia, reiteró en todo momento que la capacitación que recibe el personal de oficiales de la policía auxiliar en todos los ámbitos es una función exclusiva del Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo tanto, el Poder Judicial de la Ciudad de México, no participa en la capacitación y profesionalización del personal de oficiales de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Los argumentos antes señalados, encuentran su fundamento en lo dispuesto en el criterio 10, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

“EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE ATENDIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.

Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos.” (sic) Criterio que fue planteado con la anterior Ley de Transparencia, sin embargo, el espíritu del mismo sigue concatenando con la hipótesis que se presenta en el presente recurso de revisión.

De acuerdo con lo expresado previamente, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (TSJCDMX) actúa en consonancia con los principios fundamentales que rigen la Transparencia y

Acceso a la Información Pública, tal como se establece en el artículo 6º de nuestra Constitución. En este contexto, se proporcionan detalles sobre las facultades y atribuciones de la Dirección de Seguridad de esta institución en relación con los policías auxiliares encargados de proteger los inmuebles del propio Tribunal.

Por lo que hace a la parte del agravio donde se señala “(si el TSJ no muestra documento alguno que avale a la policía auxiliar desempeñar este puesto, se interpondrá un amparo)” (sic), son solo manifestaciones subjetivas carentes de motivación, ya que como se ha señalado a lo largo del presente curso, se señalan los fundamentos necesarios, para acreditar la competencia de la Dirección de Seguridad de esta Casa de Justicia, en relación al requerimiento del particular.

- C) **HECHO NOTORIO.** La resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0606/2024**, emitido por el Pleno de ese Órgano Garante.

Robustece lo anterior, la siguiente jurisprudencia, cuyo rubro, texto y datos de consulta se citan:

“Registro digital: 174899
Instancia: Pleno Novena Época
Materia(s): Común
Tesis: P./J. 74/2006
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963
Tipo: Jurisprudencia

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.*

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.” (sic)

- D) Este H. Tribunal, actuó atendiendo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada, al ahora recurrente, se está

atendiendo de manera puntual el Derecho Fundamental de la ahora recurrente.

- E) Todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar, que la Dirección de la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS.

- a) Copia simple del oficio **P/DUT/0423/2024** de fecha 25 de enero de este año, con el que se gestionó la solicitud ante la **Dirección de Seguridad** de este H. Tribunal, **anexo 1**.
- b) Copia simple del oficio **P/DUT/0647/2024**, de fecha 02 de febrero del año en curso, por el que se informó a al solicitante la **prórroga**, **anexo 2**.
- c) Copia simple del oficio **P/DUT/0840/2024**, de fecha 12 de febrero del año en curso, por el que se informó a al solicitante la **Remisión Parcial** de su solicitud de información pública, **anexo 3**.
- d) Copia simple del oficio **P/DUT/0838/2024**, de fecha 12 de febrero del 2024, por el que se proporcionó respuesta al peticionario, **anexo 4**.
- e) Copia simple del oficio **P/DUT/1542/2024** de fecha 08 de marzo de este año, con el que se gestionó la inconformidad a la solicitud a la **Dirección de Seguridad** de este H. Tribunal, **anexo 5**.
- f) Copia simple del oficio **P/DUT/1692/2024** de fecha 15 de marzo de este año, por el que se remite alcance a la respuesta primigenia, **anexo 6**.
- g) Se tome en consideración como hecho notorio, la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0606/2024**, emitido por el Pleno de ese Órgano Garante.

En razón de lo anteriormente expuesto, se solicita:

PRIMERO. Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos rendidos en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se tengan por presentadas y admitidas todas y cada una de las probanzas expuestas y adminiculadas con los hechos, en el presente recurso de revisión, asimismo, se tome en consideración como hecho notorio la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0606/2024**, emitido por el Pleno de ese Órgano Garante.

TERCERO. Se **SOBRESEA** el presente recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1021/2024**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248, fracción III y 249, fracción III, en correlación con el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Se señala como correo electrónico para recibir el informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso de revisión, el siguiente: oiip@tsicdmx.gob.mx

[...][Sic.]

- Asimismo, se anexó oficio **P/DUT/0423/2024** de fecha **veinticinco de enero**, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el cual se muestra a continuación:

[...]

De conformidad a lo establecido en las fracciones I y IV, del artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por este medio, me permito remitir en formato electrónico (PDF), el Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública con el número folio al rubro indicado, para que dentro del ámbito de sus atribuciones legales se dé atención a ésta.

Cabe señalar que el correo institucional de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, que sirve de canal oficial de comunicación con el área a su digno cargo, es:

ut.oficialiavirtual@tsicdmx.gob.mx

Finalmente, para el caso de cualquier duda o comentario relacionado con la atención de las solicitudes, me sirvo proporcionar el número telefónico y extensiones de la Unidad de Transparencia: 9156-4997, extensiones 111102 y 111107.

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado: 000109 oficio de gestion Seguridad.pdf
 Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México
 Firmante(s): 1
 Hojas(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	ALFONSO SANDOVAL SERVIN	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.30.36.30.38.34	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	25/01/24 16:42:20 - 25/01/24 10:42:20	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	00 06 a3 42 49 2b 81 cc e9 45 1b f1 a5 f4 97 b1 6c cb 36 3f e5 ff d6 8a 27 b4 be 1f f3 3c ad 1d a1 2c 49 df 41 00 16 b1 20 c3 e5 4f cb 17 ce eb fa 71 fd e7 de 55 9b dc 89 31 a3 68 84 d0 60 2b a9 50 ea d6 d5 45 c4 12 79 25 29 59 ae f7 65 8b 6c 9c 65 7f f1 5d 4b 43 50 5e 39 8a 46 71 18 72 d5 7c 82 41 ff 1c 1f ef be ce 90 3b 3c ab 6f 6a f8 8c 55 40 cb 23 c5 04 6e df f3 ba b4 d8 6a cd db c2 5e b1 ba 41 17 ca 37 be fc 41 e9 f8 77 c1 f2 f3 ab f5 5a a2 ca 08 c8 67 09 d1 ea cc 86 2b d0 56 1a dd 78 88 74 11 53 53 b9 ac 5f 65 b1 5e de 1d f9 dc 76 55 38 10 1d 50 2a 58 76 c2 cd b5 6e a6 aa 79 59 bb ab b1 b8 24 b9 b5 2d c9 16 92 7d dd d3 79 cd f1 c9 22 a3 00 49 06 b3 59 47 94 c9 6c bc ba fc 7a 6b 87 14 a6 3a e2 2d 88 48 e8 99 0b 99 57 40 3c fe 37 cc f9 bc 11 e1 a1 74 a5			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	25/01/24 16:42:21 - 25/01/24 10:42:21			
Nombre del respondedor:	Servicio delegado OCSP de la AC del Poder Judicial de la CDMX			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México			
Número de serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.32			
TSP				

Fecha : (UTC / CDMX)	25/01/24 16:42:21 - 25/01/24 10:42:21
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del Poder Judicial de la Ciudad de México
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México
Identificador de la respuesta TSP:	48699332
Datos estampillados:	LJKWhKTkxCD94dwsLK5qjjeADX8=

[...][Sic.]

- Asimismo se anexó el oficio **P/DUT/0647/2024** de fecha **dos de febrero**, suscrito por Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, el cual se muestra a continuación:

[...]

Bajo este tenor y atendiendo al contenido de su petición, se hace de su conocimiento lo siguiente:

A efecto de brindarle un planteamiento fundado y motivado que atienda puntualmente, se hace valer la prórroga del plazo hasta por otros siete días hábiles.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, párrafo segundo, que a la letra dice:

“Artículo 212. (...)

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.



EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado: 000109 prorroga.pdf
 Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México
 Firmante(s): 1
 Hojas(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	ALFONSO SANDOVAL SERVIN	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.30.36.30.38.34	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	02/02/24 20:13:41 - 02/02/24 14:13:41	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
	30 99 95 cb 6d c2 08 f7 75 be 55 37 b8 28 73 63 4c b8 42 d9 b4 ad 91 fb b3 6d b9 09 30 4e ed d5 98 fa 76 64 1a 03 4f 47 67 3f 27 ad d5 c2 ab be b8 bf 8a 36 56 5b 31 16 c8 ba 2c 6f 7b cf 22 72 fc 3f 41 15 38 fa 42 16 5b e7 f4 a1 76 c5 65 45 37 2e ec df 27 33 4e 2b 7f 5e 2b c6 76 5c ab de 15 e3 20 bb ea c2 a4 5d 2c 85 b2 ee 89 82 d7 2d			

Cadena de firma:	76 a6 b6 14 8f cf 09 1c c7 d1 1b 59 79 2c 23 ab 54 59 77 46 f4 52 9b ea fb 56 9f 52 5d c1 d5 7f b7 84 96 23 c4 08 c5 81 08 b0 47 22 53 e3 aa e7 53 8c 8d 66 0f c2 93 23 19 42 44 5c 58 a9 0c ed 4e 61 ec dd b7 ff 12 1c 83 f2 6f 29 d1 9c 87 ba 80 d9 a0 48 80 35 83 2a 8a bf 21 e5 f4 fb f7 36 e6 06 9f 5b d7 78 65 31 02 f2 02 c3 b2 2d ea 00 e4 90 7d 1e c2 be 5c 46 ad c7 9c 37 30 46 c9 11 50 09 88 a9 b6 ef 67 24 54 40 5f c0 72 ef 77 ff
OCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	02/02/24 20:13:41 - 02/02/24 14:13:41
Nombre del respondedor:	Servicio delegado OCSP de la AC del Poder Judicial de la CDMX
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México
Número de serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.32
TSP	
Fecha : (UTC / CDMX)	02/02/24 20:13:41 - 02/02/24 14:13:41
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del Poder Judicial de la Ciudad de México
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México
Identificador de la respuesta TSP:	49290268
Datos estampillados:	n+EA/L1gv9zlj8tykYcVeYXFAbk=

[...][Sic.]

- Asimismo se anexó el oficio **P/DUT/0840/2024** de fecha **doce de febrero**, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, el cual se muestra a continuación:

[...]

Al respecto se comunica a usted lo siguiente:

Toda vez que sus solicitudes inciden en la esfera competencial de la **Policía Auxiliar**, bajo este tenor, su solicitud será remitida de manera parcial a la Unidad de **Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**, para se pronuncie dentro de sus respectivas facultades, para tal fin, se proporcionan los datos de contacto de la referida Unidad:

Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México	
Titular:	Lic. Gabriela Abigail Rubio Santiago
Domicilio	Insurgentes Norte 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06400.
Conmutador:	55 55 47 57 20 Ext.1016 y 2025
Correo electrónico:	pa.ut@paux.cdmx.gob.mx

La presente remisión se fundamenta en el primer párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.”

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos **para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos **233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida**. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico **recursoderevision@infodf.org.mx**, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Asimismo se anexó el oficio **P/DUT/0838/2024** de fecha **doce de febrero**, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el cual se muestra a continuación:

[...]

En este sentido, al guardar similitud en sus tres solicitudes, se informa que atendiendo a las facultades que competen a la **Dirección de Seguridad**, ésta aportó los elementos correspondientes que permiten dar respuesta en los siguientes términos:

"En respuesta, a su solicitud, se hace de su conocimiento que, atendiendo a que la totalidad de la misma, se centra los policías auxiliares, al respecto, se hace de su conocimiento, lo siguiente:

De conformidad con los convenios institucionales, los manuales de organización y de procedimientos de esta Dirección de Seguridad, los elementos que están por parte de la policía auxiliar en esta institución, tienen por función el apoyo del resguardo de la seguridad de los inmuebles pertenecientes al Poder Judicial de la Ciudad de México, por lo cual, se puntualiza a usted que, no pertenecen a la estructura orgánica, ni a la plantilla de éste, por lo cual, la institución facultada para otorgar cualquier tipo de capacitación a los mismos, así como fungir como su jefe directo, es la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que es a la cual pertenecen.

No omito mencionar que, los datos personales de cualquier persona, sea o no parte de esta Institución se constituyen como información de carácter confidencial, puntualizando al respecto que, al no existir una relación jerárquica ni patronal de este Poder Judicial con los policías auxiliares, no se cuenta con datos personales de los mismos."

..." (sic)

Bajo este contexto, se informa que su solicitud fue remitida por correo electrónico a la Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar, para que ésta se pronuncie dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado: 000109 y acumulados respuesta.pdf
 Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México
 Firmante(s): 1
 Hojas(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	ALFONSO SANDOVAL SERVIN	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.30.36.30.38.34	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	12/02/24 22:07:19 - 12/02/24 16:07:19	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	42 34 81 1d d8 ff 0d 03 15 8c 98 aa 78 cf f8 33 59 c0 6c 23 c9 b9 60 ce 7b 24 10 20 55 28 8f 1f 82 f1 7d 91 4a a4 af 00 ec 0f b2 a1 8c bd 82 03 d7 f6 8d cc 7c ef 8d f9 d5 c6 5a 8f de 49 37 35 f4 1a 1c 4b e3 8f 20 72 45 b6 4d d9 d0 af f9 34 d9 0c 41 52 0e d2 b4 60 fd 08 36 85 78 d0 a7 8a 6f a2 f9 0f 98 2a 58 65 69 44 de 11 c5 b5 89 e4 2a 87 24 95 99 fc 03 c4 28 d1 32 43 e4 2b a3 b3 0d c7 44 19 50 5f 30 89 34 d7 0c 44 ef 0c 58 10 30 ed 2a 07 40 9b 82 3d 60 b9 af 80 a9 20 e9 11 48 5c 55 a7 2b 9c a8 a1 75 cf de 7c 23 d1 1e d3 3f 9f 89 53 a6 bc ed 6b 29 85 7a 4a 8a a1 45 2d 9c e1 97 07 50 e1 2c 2f 89 30 88 59 4f 79 d8 05 01 0c fa 9a 11 01 e7 d0 b7 3a 47 df b7 2b 92 06 0f 66 26 82 b4 a1 f6 c6 61 82 41 01 95 f3 6c df c2 05 ab a5 23 de 98 36 96 b3 2c 66 4a 39 db 1b			

OCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	12/02/24 22:07:19 - 12/02/24 16:07:19
Nombre del respondedor:	Servicio delegado OCSP de la AC del Poder Judicial de la CDMX
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México
Número de serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.32
TSP	
Fecha : (UTC / CDMX)	12/02/24 22:07:19 - 12/02/24 16:07:19
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del Poder Judicial de la Ciudad de México
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México
Identificador de la respuesta TSP:	49774011
Datos estampillados:	WxJEg3FG/6DCvjIDpvJQ+mrrmlTY=

[...][Sic.]

- Asimismo se anexó el oficio **P/DUT/1542/2024** de fecha **ocho de marzo**, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el cual se muestra a continuación:

[...]

Bajo ese tenor, a continuación, se señalan los antecedentes de la atención de las solicitudes y del recurso de revisión antes citado:

1. Que el 22 de enero del 2024, se recibió la solicitud de información pública con número de folio **090164124000109**, en la cual, el peticionario solicitó, lo siguiente:

“los policia auxiliares para poder maniobrar las camaras de monitoreo de los tribunales de la cdmx; pjcdmx. Que cursos certificados les enseñan, quienes los avalan para tener el conocimiento, cuanto tiempo los enseñan, etc. hasi como sus datos personales, cuantos elementos son en total los que se encargan de las camaras, que horarios tienen. su jefe o encargado directo del tribunal (cargo y comicion).” (sic)

2. Que mediante el oficio **P/DUT/0838/2024**, de fecha 12 de febrero del 2024, se emitió respuesta, señalando, que la misma fue recurrida, por lo que, me permito remitir a usted, copia del recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.1021/2024**, interpuesto por el recurrente **C. [REDACTED]**, en contra de este H. Tribunal.

Razón de la interposición:

“se solicita al TSJ que mande que documentos tiene o le pide a la policia auxiliar par que le mande a policia auxiliares para que maniobren las camas de TSJ (carrera técnica en sistemas, computación, software de CCTV, certificaciones, cursos, etc). Es obligatorio que cuenten con un documento oficial para ese puesto de monitoristas.

(si el TSJ no muestra documento alguno que avale a la policía auxiliar desempeñar este puesto, se interpondrá un amparo)" (sic)

De lo anterior, amablemente solicito de su valioso apoyo a fin de que, de manera fundada y motivada, se pronuncie respecto al ámbito de su competencia.

Los argumentos y pruebas que usted se sirva aportar, serán integrados junto con los que esta Dirección proporcione, para elaborar los alegatos del recurso correspondiente, mismo que deberá rendirse el día **14 de marzo del presente año, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación "SIGEMI"**. Por lo tanto, amablemente le solicito dar atención al presente oficio a **MÁS TARDAR EL PRÓXIMO 12 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.**

[...][Sic.]

- Asimismo se anexó el oficio **P/DUT/1692/2024** de fecha **quince de marzo**, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el cual se muestra a continuación:

[...]

Se gestionó la solicitud ante la Dirección de Seguridad de esta Casa de Justicia, a efecto de que le brindaron mayor certeza sobre su solicitud, quienes se pronunciaron de la manera siguiente:

"En respuesta complementarias a esta solicitud y atendiendo a que la totalidad de la misma se centra a los policías auxiliares, al respecto se informó lo siguiente:

De conformidad con los convenios institucionales, los manuales de organización y de procedimientos de esta Dirección de Seguridad, los elementos que están por parte de la policía auxiliar en esta institución, tienen por función proporcionar los servicios de seguridad destinados a resguardar los inmuebles del Poder Judicial de la Ciudad de México, y salvaguardar la integridad física de las personas servidoras públicas y usuarias que a este asisten; así como el resguardo de valores y apoyo en las funciones de monitoreo, para lo cual, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, envía oficiales debidamente capacitados para el desempeño de sus funciones antes expuestas, al ser su superior jerárquico.

Se puntualiza a usted que, los policías auxiliares no pertenecen a la estructura orgánica, ni a la plantilla de esta institución, por tal motivo, la institución facultada para otorgar cualquier tipo de capacitación a los mismos, así como la designación de su jefe directo y todo lo relacionado a ellos, es la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que es a la cual pertenecen, ello con fundamento en la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 43, fracción 4, inciso b, establece:

Artículo 43.- Modelo de policías de proximidad y de investigación

4. Para llevar a cabo sus tareas contará con:

b) Una institución de formación policial técnica y superior responsable de la capacitación y de la evaluación permanente de los miembros de las corporaciones policíacas;

En correlación con lo establecido por la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad

de México, en sus artículos 1, 18 fracciones IV y VII, 53 fracción I, 55, 59 fracción IV, 82, 93 fracción IV y 96, establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria. Tiene por objeto establecer las bases, mecanismos e instrumentos para garantizar la paz y la seguridad ciudadana de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, con pleno respeto a los derechos humanos, a través del establecimiento de los siguientes elementos:

I. Regular la integración, coordinación, organización y funcionamiento del Sistema de seguimiento de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

II. Desarrollar las bases mínimas a que deben sujetarse las Instituciones de Seguridad Ciudadana.

Artículo 18. En el ejercicio de la función de seguridad ciudadana, compete a la persona titular de la Secretaría:

IV. Ejercer el mando directo, operativo y funcional de las policías adscritas a la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Implementar, organizar, dirigir, desarrollar y velar el cumplimiento del servicio profesional de carrera en la policía de la Ciudad bajo su cargo, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

Artículo 53. El modelo de cuerpos policiales se establece en razón del tramo de responsabilidad y de la ingeniería institucional diseñada en la Constitución de la Ciudad y demás disposiciones legales, de la siguiente manera:

I. Bajo la responsabilidad de la Secretaría se encuentra la policía de proximidad que se divide en: Policía Preventiva; Policía Auxiliar; Policía de Tránsito, Policía Bancaria e Industrial; Policía Cívica, y Cuerpos especiales y las demás que determinen la normatividad aplicable...”.

“Artículo 55. Las policías: preventiva, auxiliar, de tránsito, cívica, turística, bancaria e industrial y cuerpos especiales, desempeñaran sus funciones bajo la dirección y mando directo de la Secretaría, observando las disposiciones establecidas en la normatividad federal y local en la materia, regulando su funcionamiento interno a través de su correspondiente ley orgánica, reglamentos, acuerdos, protocolos y demás instrumentos jurídicos-administrativos que se emitan para tal efecto”.

“Artículo 59. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana, tendrán las siguientes obligaciones:

IV. Asistir a cursos de inducción, formación, capacitación, especialización y aquellos en materia de derechos humanos, al menos una vez al año, siempre y cuando, exista suficiencia presupuestal, a fin de adquirir y actualizar los

conocimientos teóricos y prácticos que conlleve a su profesionalización”.

“Artículo 82. El servicio profesional de carrera en las Instituciones de Seguridad Ciudadana tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades de desarrollo, permanencia y promoción con base en el mérito y en la experiencia, así como fomentar la profesionalización del personal sustantivo mediante la formación, capacitación y actualización permanente para la mejora de resultados en el ejercicio de sus funciones.

El servicio profesional de carrera es de carácter obligatorio y permanente, y establecerá los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, certificación, formación, ingreso, permanencia, evaluación, promoción, reconocimientos y reingreso; así como la separación, destitución o baja del servicio de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad, la Ley General, esta Ley, así como las leyes orgánicas y reglamentos respectivos de la Secretaría”.

“Artículo 93. Los fines del servicio de Carrera Policial son:

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de los cuerpos policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y...”.

“Artículo 96. El Programa de Profesionalización es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal de las Instituciones de Seguridad Ciudadana. Dicho Programa será aprobado por el o la Secretaría y será revisado anualmente para su mejora continua y deberá apegarse al Programa Rector de Profesionalización aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública; ...”.

Las Instituciones de Seguridad Ciudadana serán responsables de la formación, capacitación y actualización de sus integrantes. Estas actividades se realizarán conforme al Programa de Profesionalización.

No obstante, lo anterior, cuando los policías auxiliares de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, son asignados para apoyar en este Poder Judicial, se les hace de su conocimiento el contenido del Acuerdo General 15-30/2020, emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha doce de julio de dos mil veintidós, por el cual se establecen los lineamientos en materia de seguridad y vigilancia, el cual aplica para todos los inmuebles del Poder

Judicial de la Ciudad de México, que es de orden público, de interés general y observancia obligatoria para las personas servidoras públicas que laboran en esta institución, para las personas prestadoras de algún servicio y externas, así como para el público en general; el cual puede ser consultado en:

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Circular_CJCDMX_28_2022.pdf

o

En el boletín Judicial número 130 del Poder Judicial de la Ciudad de México, de fecha 04 de agosto de 2022.

Resulta fundamental destacar, que, al interior de este Poder Judicial, no cuenta con un superior jerárquico, pero sí con un Coordinador de la Dirección de Seguridad que guíara sus Funciones, sin que ello implique un nexo laboral, ya que como se ha estado mencionando, su superior jerárquico directo es la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En relación con lo solicitado respecto de los datos personales de los policías auxiliares, se precisa a usted que, al no existir una relación jerárquica, ni patronal de este Poder Judicial con los policías auxiliares, no se cuenta con datos personales de los mismos, puntualizando además que, los datos de cualquier persona, sea o no parte de esta Institución, se constituye como información de carácter confidencial, lo cual no es dable a través de una solicitud de acceso a la información pública.

Respecto de cuantos elementos están asignados a las cámaras y sus horarios, se manifiesta que en apoyo a las labores de monitoreo en este Poder Judicial, se cuenta con un mínimo de dos elementos por cada una de las bases instaladas en los diversos inmuebles del Poder Judicial, número que puede variar, dependiendo del número de policías auxiliares que asigne la Secretaría de Seguridad Ciudadana y sus turnos son de 24 x 24 horas, reiterando a Usted que su Jefe directo es la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Derivado de la normatividad antes señalada, la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través del Instituto de Educación Superior de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México (IESPA), lleva a cabo la capacitación y profesionalización de forma permanente en los temas de uso racional de la fuerza, Derechos Humanos, Protección Civil, además de las materias y disciplinas propias de las funciones que desarrollan sus elementos; por tal razón, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México da por hecho que los elementos de la policía auxiliar cuentan con la capacitación y experiencia adquirida como servidores públicos, por lo que, no se requiere, ningún tipo de documento de los oficiales, incluyendo los que dan apoyo en las funciones de monitoreo.

Así mismo, sirva lo anterior, para ampliar mi respuesta señalando que, la capacitación que recibe el personal de oficiales de la policía auxiliar en todos los ámbitos, es una función exclusiva del Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para efectos de cumplir con eficiencia su objetivo de profesionalización; por consiguiente y de conformidad a la normatividad legal que se cita en el presente documento, **el Poder Judicial de la Ciudad de México es una Institución totalmente ajena en la capacitación y profesionalización del personal de oficiales de la policía auxiliar de la Ciudad de México.**

Sin más sobre el particular, le reitero a usted la más distinguida de mis consideraciones y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." (sic)

Con el pronunciamiento anterior, la Dirección de Seguridad de esta Casa de Justicia, funda y motiva la respuesta proporcionada a Usted, haciéndole de su conocimiento que, los Policías que resguardan los inmuebles del H. Tribunal, no forman parte de su estructura orgánica y que por ende, ellos no son los responsables de su capacitación, en esa tesitura, sus jefes inmediatos, son los mandos superiores de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Lo anterior, encuentra su fundamento en lo dispuesto en el criterio 10, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE ATENDIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la

información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.

Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos." (sic)

Criterio que fue planteado con la anterior Ley de Transparencia, sin embargo, el espíritu del mismo sigue concatenando con la hipótesis que se presenta en el presente recurso de revisión.

De conformidad con el Criterio antes planteado, este H. Tribunal actúa de acuerdo a los principios que le dan origen a la Transparencia y al Acceso a la Información Pública consagrados en el artículo 6º de nuestra Carta Magna, en ese orden de ideas, se le proporciona a Usted se le informan las facultades y atribuciones de la Dirección de Seguridad de esta Casa de Justicia, respecto a los policías que resguardan los inmuebles del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

No obstante, lo anterior se reitera que, desde la respuesta primigenia, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar, de la cual se proporcionan sus datos de contacto:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Titular:	Lic. Gabriela Abigail Rubio Santiago
Domicilio:	Insurgentes Norte 202, Colonia Santa María La Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06400.
Teléfono(s):	55 55 47 57 20 Ext. 1016 55 55 47 57 20 Ext. 2025
Correo electrónico:	pa.ut@paux.cdmx.gob.mx
Dirección Electrónica	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

[...][Sic.]

- Asimismo, acredito haber remitido información vía correo electrónico, el cual se muestra a continuación:

[...]

Respuesta complementaria de la solicitud 090164124000109, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1021/2024.

1 mensaje

OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip@tsjcdmx.gob.mx>

15 de marzo de 2024, 18:05

Para: [Redacted], ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, José Alfredo Rodríguez Díaz <alfredo.rodriguez@tsjcdmx.gob.mx>, Alfonso Sandoval Servin <alfonso.sandoval@tsjcdmx.gob.mx>, Oscar Villa Torres <oscar.villa@tsjcdmx.gob.mx>, Lazaro Rivas Armas <lazaro.rivas@tsjcdmx.gob.mx>

Se informa el alcance a la respuesta complementaria de la solicitud folio 090164124000109, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1021/2024.

 RR.IP.1021-2024 COMPLEMENTARIA.pdf
325K

[...][Sic.]

Adicionalmente el Sujeto Obligado remitió el correo electrónico mediante el cual realizó la remisión de la solicitud de información tal y como es visible a continuación:

Fwd: REMISIÓN PARCIAL 109, 151 Y 157



Oscar Villa Torres <oscar.villa@tsjcdmx.gob.mx>

Hoy a las 6:39 p.m.

Para Ponencia Enriquez; José Arturo Méndez Hernandez; [Redacted]

 109 y acum remision... 925.5 KB	 090164124000109.p... 300.8 KB
 090164124000151.pdf 300.8 KB	 090164124000157.pdf 300.7 KB

[Descargar todo](#) · [Vista previa de todo](#)

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE.

Se envía a usted una solicitud de información para que dentro del ámbito de sus atribuciones legales, dé la atención debida a la misma.

Para el efecto se envían también adjunto a este correo la solicitud del peticionario y el pronunciamiento otorgado a éste por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Finalmente, con fundamento en el artículo 6 párrafo segundo fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido en el artículo 7 inciso E) puntos 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 9, punto 2, 59, 60, 61, 63 y 64 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y lo estipulado en los artículos 6, fracciones XXII y XXII, 186 y 191 párrafo segundo, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; hago de su conocimiento que la información que se remite contiene datos personales, los que son considerados como cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables, por lo que, una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente. En este sentido, los datos personales son estimados por la ley como confidenciales, por lo que, deben ser

tratados bajo su más estricta responsabilidad en el debido cumplimiento de sus funciones, facultades y atribuciones derivadas de la ley que rige la protección de datos personales y su actuar como autoridad.

En ese tenor, dicha información debe ser mantenida con el carácter de CONFIDENCIAL y no estar disponible en el expediente.

Por lo tanto, se debe garantizar que exclusivamente el TITULAR DE LOS DATOS PUEDA ACCEDER A SUS DATOS PERSONALES, o bien, la PERSONA QUE ÉL AUTORICE, o en su caso, la AUTORIDAD COMPETENTE, estableciendo en todo momento el deber de secrecía.

Cabe señalar que el domicilio para oír y recibir notificaciones, es el citado en el documento anexo a la solicitud.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

"La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

[...][Sic.]

VII. Cierre. El doce de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos por parte del sujeto obligado y dado que la parte recurrente no presentó manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello, se declara precluido su derecho para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles aplicable en la Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de

impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el doce de febrero y, el recurso fue interpuesto

el veintiocho del mismo mes, esto es, el décimo segundo día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

El particular requirió al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, lo siguiente:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó lo siguiente:	El Sujeto obligado dio respuesta señalando lo siguiente:
<p>Los policías auxiliares para poder maniobrar las cámaras de los tribunales de la CDMX; PJCDMX.</p> <p>[1] qué cursos certificados tienen. [2] quiénes los avalan para tener el conocimiento. [3] cuánto tiempo les enseñan, etc. [4] sus datos personales. [5] cuántos elementos son los que están en las cámaras. [6] qué horarios tienen. [7] quién es su jefe directo en el tribunal.</p>	<p>A través de la Dirección de Seguridad, señaló que de conformidad con los convenios institucionales, los manuales de organización y de procedimientos de esta Dirección de Seguridad, los elemento que están por parte de la policía auxiliar en esta institución, tienen por función el apoyo del resguardo de la seguridad de los inmuebles pertenecientes al Poder Judicial de la Ciudad de México, por lo cual, se puntualiza a usted que, no pertenecen a la estructura orgánica, ni a la plantilla de éste, por lo cual, la institución facultada para otorgar cualquier tipo de capacitación a los mismos, así como fungir como su jefe directo, es la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que es a la cual pertenecen.</p> <p>Indicó además que los datos personales de cualquier persona, sea o no parte de</p>

	<p>esta Institución se constituyen como información de carácter confidencial, puntualizando al respecto que, al no existir una relación jerárquica ni patronal de este Poder Judicial con los policías auxiliares, no se cuenta con datos personales de los mismos.</p> <p>Finalmente puntualizó que la solicitud fue remitida por correo electrónico a la Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar, para que ésta se pronuncie dentro de su respectivo ámbito de competencia.</p>
--	---

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado
<p>El particular se inconformó expresamente por lo siguiente:</p> <p><i>“se solicita al TSJ que mande que documentos tiene o le pide a la policia auxiliar par que le mande a policia auxiliares para que maniobren las camas de TSJ (carrera técnica en sistemas, computación, software de CCTV, certificaciones, cursos, etc,). es obligatorio que cuenten con un documento oficial para ese puesto de monitoristas.</i></p> <p><i>(si el TSJ no muestra documento alguno que avale a la policia auxiliar desempeñar este puesto, se interpondra un amparo)”</i></p>	<p>El Sujeto obligado señaló que los elementos que están por parte de la policia auxiliar en esta institución, tienen por función proporcionar los servicios de seguridad destinados a resguardar los inmuebles del Poder Judicial de la Ciudad de México y salvaguardar la integridad física de las personas servidoras públicas y usuarias que a este asisten, así como el resguardo de valores y apoyo en las funciones de monitoreo, para lo cual, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, envía oficiales debidamente capacitados para el desempeño de sus funciones antes expuestas, al ser su superior jerárquico.</p>

Por su parte, indicó que cuando los policías auxiliares de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, son asignados para apoyar en este Poder Judicial, se les hace de su conocimiento el contenido del Acuerdo General 15-30/2022, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha doce de julio de dos mil veintidós, por el cual se establecen los lineamientos en materia de seguridad y vigilancia, el cual aplica para todos los inmuebles del Poder Judicial de la Ciudad de México, que es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las personas servidoras públicas que laboran en esta institución, para las personas prestadoras de algún servicio y extemas, así como para el público en general; sin que ello; se constituya como una capacitación.

Resulta fundamental destacar, que **al interior de este poder judicial no cuentan con un superior jerárquico, pero sí con un coordinador de la Dirección de Seguridad que guiará sus funciones, sin que ello implique un nexo laboral, ya que como se ha estado mencionando, su superior jerárquico directo es la Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

En relación con lo solicitado respecto de los datos personales de los Policías auxiliares, se precisa a Usted que, al no existir una relación jerárquica, ni patronal de este Poder Judicial con los

policías auxiliares, no se cuenta con datos personales de los mismos, puntualizando además que, los datos personales de cualquier persona, sea o no parte de esta Institución, se constituye como información de carácter confidencial, lo cual no es dable a través de una solicitud de acceso a la información pública.

Respecto de cuantos elementos están asignados a las cámaras y sus horarios, se manifiesta que en apoyo a las labores de monitoreo en este Poder Judicial, se cuenta con un mínimo de dos elementos por cada una de las bases instaladas en los diversos inmuebles del Poder Judicial, número que puede variar, dependiendo del número de policías auxiliares que mande la Secretaria de Seguridad Ciudadana y sus turnos son de 24 por 24 horas, reiterando a Usted que su jefe directo es la Secretaria de Seguridad Ciudadana.

Así mismo, sirva lo anterior, para ampliar mi respuesta señalando que, **la capacitación que recibe el personal de oficiales de la policía auxiliar en todos los ámbitos, es una función exclusiva del Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para efectos de cumplir con eficiencia su objetivo de profesionalización; por consiguiente y de conformidad a la normatividad legal que se cita en el presente documento, el Poder Judicial de la Ciudad de**

	<p>México es una Institución totalmente ajena en la capacitación y profesionalización del personal de oficiales de la policía auxiliar de la Ciudad de México."</p> <p>Finalmente, <u>el sujeto obligado realizó la remisión del folio de la solicitud a la Policía Auxiliar.</u></p>
--	---

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta complementaria a particular a través del medio de notificación que señaló para tales efectos, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

Respuesta complementaria de la solicitud 090164124000109, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1021/2024.

1 mensaje

OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip@tsjcdmx.gob.mx>

15 de marzo de 2024, 18:05

Para: [REDACTED], ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, José Alfredo Rodríguez Báez <alfredo.rodriguez@cjcdmx.gob.mx>, Alfonso Sandoval Servin <alfonso.sandoval@tsjcdmx.gob.mx>, Oscar Villa Torres <oscar.villa@tsjcdmx.gob.mx>, Lazaro Rivas Armas <lazaro.rivas@tsjcdmx.gob.mx>

Se informa el alcance a la respuesta complementaria de la solicitud folio 090164124000109, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1021/2024.

 RR.IP.1021-2024 COMPLEMENTARIA.pdf
325K

b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información.

Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.
- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló “correo electrónico” como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través del correo electrónico, señalado por el particular.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “electrónico” y por “correo electrónico”.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado

En este sentido, a efecto de conocer si el sujeto obligado fundó y motivó su incompetencia de manera correcta, nos allegaremos a la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, misma que señala lo siguiente:

[...]

Artículo 18.- Bajo la responsabilidad y mando de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad, la que se conforma a su vez por los siguientes cuerpos policiales:

- a. Policía Preventiva;
 - b. Policía Auxiliar;**
 - c. Policía de control de Tránsito;
 - d. Policía Bancaria e Industrial;
 - e. Policía Cívica;
 - f. Policía Turística;
 - g. Policía de la Brigada de Vigilancia Animal;
 - h. Cuerpos especiales, y
 - i. Las demás que determine la normatividad aplicable.
- [...][Sic.]

Asimismo, en la página oficial de la Policía Auxiliar se señala que es una **corporación policiaca dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC-CDMX)**, como policía complementaria, que

proporciona servicios especializados de seguridad y vigilancia a empresas públicas y privadas, dependencias del **Gobierno** Federal y **local**. Tal y como se ilustra a continuación:



The screenshot shows the website of the Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC-CDMX). The header includes the logos of the Government of Mexico and the Secretariat, a search bar, and navigation links for 'Transparencia', 'Atención Ciudadana', and 'Trámites y Servicios'. The main navigation menu has items for 'Inicio', 'Secretaría', 'Comunicación', 'Reglamento de Tránsito', and 'Organización Policial'. The 'Organización Policial' section is expanded, showing the 'Subsecretaría de Operación Policial' and 'Subsecretaría de Control de Tránsito' with sub-items like 'Depósitos Vehiculares' and 'Módulos de Aclaración de Infracciones'. The 'Funciones' section contains a paragraph describing the Auxiliary Police of Mexico City as a dependent police force that provides specialized security and surveillance services to public and private companies, federal and local government agencies, and in strategic locations like hospitals, banks, and airports.

De lo anterior es posible advertir que desde su respuesta primigenia el sujeto obligado le indicó al particular que el ente obligado con competencia concurrente para otorgar respuesta a lo peticionado era la **Policía Auxiliar**, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. No obstante, si bien indicó ha habido realizado la remisión no existía constancia de ello.

Por su parte, a través de una respuesta complementaria, el sujeto obligado reiteró su declaración de incompetencia para atender lo peticionado en los contenidos informativos en análisis, adicionando la constancia de la remisión de la solicitud a la Policía Auxiliar, tal y como se muestra a continuación:

[...]

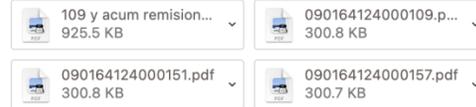
Fwd: REMISIÓN PARCIAL 109, 151 Y 157



Oscar Villa Torres <oscar.villa@tsjcdmx.gob.mx>

Hoy a las 6:39 p.m.

Para Ponencia Enríquez; José Arturo Méndez Hernández; [REDACTED]

[Descargar todo](#) · [Vista previa de todo](#)**UNIDAD DE TRANSPARENCIA****PRESENTE.**

Se envía a usted una solicitud de información para que dentro del ámbito de sus atribuciones legales, dé la atención debida a la misma.

Para el efecto se envían también adjunto a este correo la solicitud del peticionario y el pronunciamiento otorgado a éste por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Finalmente, con fundamento en el artículo 6 párrafo segundo fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido en el artículo 7 inciso E) puntos 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 9, punto 2, 59, 60, 61, 63 y 64 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y lo estipulado en los artículos 6, fracciones XXII y XXII, 186 y 191 párrafo segundo, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; hago de su conocimiento que la información que se remite contiene datos personales, los que son considerados como cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables, por lo que, una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente. En este sentido, los datos personales son estimados por la ley como confidenciales, por lo que, deben ser

tratados bajo su más estricta responsabilidad en el debido cumplimiento de sus funciones, facultades y atribuciones derivadas de la ley que rige la protección de datos personales y su actuar como autoridad.

En ese tenor, **dicha información debe ser mantenida con el carácter de CONFIDENCIAL y no estar disponible en el expediente.**

Por lo tanto, se debe garantizar que **exclusivamente el TITULAR DE LOS DATOS PUEDA ACCEDER A SUS DATOS PERSONALES**, o bien, la **PERSONA QUE ÉL AUTORICE**, o en su caso, la **AUTORIDAD COMPETENTE**, estableciendo en todo momento **el deber de secrecía.**

Cabe señalar que el domicilio para oír y recibir notificaciones, es el citado en el documento anexo a la solicitud.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

"La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

[...][Sic.]

Por lo anterior, resulta pertinente señalar que el sujeto obligado a través de una respuesta complementaria fundó y motivó de manera adecuada su incompetencia, además de haber comprobado la remisión de la solicitud a la Policía Auxiliar. Por lo anterior, es posible concluir que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria en el medio que el particular señaló para tales efectos, esto es, el correo electrónico, por lo que se concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en las resoluciones de los recursos de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0606/2024**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el trece de marzo de 2024, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

[...]

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL
CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Artículo 286. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**⁴

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se SOBRESEE en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II, 248, fracción VI y 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia.

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.